



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR 4143.0.22.2.1020.0000394

v/b
201641430000394
Al contestar por favor cite estos
datos:
Radicado No.: 201641430000394
Fecha: 18-01-2016
TRD: 4143.0.22.2.1020.000039
Rad. Padre: 201641430000394

PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS PRIVADOS, PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES.

DE: LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

ASUNTO: ÚTILES ESCOLARES Y OTROS COBROS EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS OFICIALES Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PRIVADOS

En atención a las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en las circulares No. 03 del 21 de enero de 2014 y No. 01 del 7 de enero de 2016, este despacho brinda las siguientes orientaciones a la comunidad educativa las cuales deberán ser cumplidas por los establecimientos educativos de la ciudad:

1- ÚTILES ESCOLARES:

Los materiales educativos tienen por objetivo apoyar los procesos educativos de los estudiantes y no pueden representar para las familias una carga desproporcionada, por lo tanto, los establecimientos al momento de definir sus listas, deben tener en cuenta lo siguiente:

Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, en el cual están representados padres, estudiantes y exalumnos y deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.

Los establecimientos educativos no podrán exigir a los estudiantes implementos de aseo y/o elementos de oficina que no tengan que ver directamente con los procesos educativos de los estudiantes.

Los padres de familia deben conocer la lista de los materiales al momento de la matrícula, para que puedan hacer programación financiera de la totalidad de sus gastos. Si encuentra irregularidades en la misma, puede presentarlas a la secretaria de educación, para que estas inicien las investigaciones pertinentes.

Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes y estos pueden ser administrados desde los hogares.

91



Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o un proveedor definido. Las familias pueden escoger en el mercado los que mejor les adecuen a sus requerimientos.

Los textos escolares para un grado determinado solo pueden cambiarse cada 3 años.

El establecimiento educativo solo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado.

Solo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación en las actividades académicas.

Las asociaciones de padres no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios.

2- RESPECTO A COBROS DE MATRÍCULA Y OTROS:

Para asegurar el acceso y la permanencia de los estudiantes al servicio público educativo, el Ministerio de Educación Nacional decretó la gratuidad para todos los estudiantes del sector oficial, en todos los grados de los niveles de preescolar, básica y media y educación formal para adultos por ciclos lectivos; por lo tanto, las Instituciones Educativas oficiales no podrán realizar cobros por concepto de matrícula ni pensiones en los niveles descritos.

En el caso de los establecimientos educativos privados, estos sólo podrán cobrar los montos autorizados en su respectiva resolución de costos para el año 2016 expedida por la Secretaría de Educación. Los establecimientos educativos tienen la obligación de difundir dicha resolución a los padres de familia y estos últimos podrán exigir su estricto cumplimiento por parte del colegio.

Está específicamente prohibido a las asociaciones de padres de familia solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos para el establecimiento educativo. De igual forma los establecimientos educativos no pueden hacer cobros con destino a las asociaciones de padres.

Los servicios de transporte son voluntarios; las familias pueden proveerlos directamente o tomarlos con quienes estas decidan siempre y cuando las empresas de transporte



cumplan con los lineamientos establecidos en el Decreto 348 de 2015.

El servicio de alimentación igualmente es voluntario, los padres de familia pueden proveer directamente el servicio o elegir directamente al proveedor bajo su propia responsabilidad, los establecimientos no podrán prohibir el ingreso de alimentos preparados para el consumo de los menores; sin embargo podrán exigir un descargo de responsabilidad por parte de los padres de familia y establecer de manera previa y concertada un procedimiento en el manual de convivencia para el ingreso de dichos alimentos.

Los establecimientos educativos no podrán percibir ninguna remuneración o ingreso por intermediación en la contratación del servicio de transporte escolar. En caso de contravención de lo aquí dispuesto, se entenderá que se efectuó un pago de lo no debido y el establecimiento educativo estará obligado a la restitución de las sumas debidamente indexadas a los padres de familia o responsables de los estudiantes Parágrafo 1 del artículo 60 del Decreto 348 de 2015.

3- ATENCIÓN AL USUARIO Y SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

En caso de que el establecimiento se niegue a cumplir con lo anteriormente dispuesto, los padres de familia podrán presentar su queja en la oficina de inspección y Vigilancia de esta Secretaría ubicadas en la 14Norte No 6n -23 Edificio San Marino Oficina 601 horario de atención al público días miércoles de 8:00 am. A 12:00 m. y 2:00 a 5:00 pm. y el viernes de 2:00 a 5:00 pm. de igual manera pueden radicar su queja por escrito en las ventanillas de atención al ciudadano SAC ubicadas en el sótano del Centro Administrativo Municipal CAM en la dirección Avenida 2norte #10 – 70, de lunes a viernes en horario de 8:00 am. A 12:00 m. y 2:00 a 5:00 pm; o puede presentar su queja ante las zonas educativas los días martes y jueves en jornada continua de 8:00am a 4:00 pm, las cuales relacionamos a continuación:

ZONA EDUCATIVA	COMUNAS	NOMBRE DE COORDINADOR Y FUNCIONARIOS	LUGAR DE ATENCIÓN
ZONA NORTE	1, 2, 3, 19 Y ZONA RURAL NORTE	MARLENE RAMOS CASTRO- CARLOS HUMBERTO BOLAÑOS	CALI N° 19 Carrera 32 N° 8-07 Barrio el Cedro
ZONA NORORIENTE	4, 5, 6 Y 7	LUZ MARINA ANGULO – LEONOR SALCEDO	Sede Mariano Ospina Carrera 2 con 67 Esquina Barrio Guayacanes
ZONA CENTRO	8, 9 Y 12	ALBERTO CABRERA – LUCY ELENA ALVAREZ	IE Antonio José Camacho Sede Marco Fidel Suarez Carrera 16 N° 6-61 Barrio Alameda



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR 4143.0.22.2.1020.0000394

ZONA SURORIENTE	10, 11, 15 Y 16	MAYDE PEREZ MANZANO – CONSTANZA GUTIERREZ	Central Didáctica Luis Carlos Borrero Astudillo Calle 27 N° 36-10 Barrio El Jardín
ZONA ORIENTE	13, 14 Y 21	FELIPE MONTAÑO REDING – JAIRO ANZOLA	IE El Diamante Sede Principal Carrera 31 N° 41-00 Barrio El Diamante
ZONA SUR	17, 18, 20, 22 Y ZONA RURAL SUR	GLORIA AMPARO MARIN – WILLIAM CARMONA	Central Didáctica John F Kennedy Carrera 68C N° 3-83 Barrio Caldas

Finalmente también pueden presentar su queja ante el Ministerio de Educación al correo utilesinutiles@mineducacion.gov.co.

Las sanciones a aplicar por concepto de útiles escolares acorde a la ley 1269 del 2008 establece que los establecimientos educativos que incumplan las prohibiciones de exigir cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos; o las indicaciones descritas sobre útiles escolares, podrán ser sancionadas con multas que oscilarán entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá del cierre definitivo del establecimiento educativo.

Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos pueden ser objeto de las sanciones estipuladas por el Decreto 907 de 1996, las cuales contemplan desde la amonestación del establecimiento hasta la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento por parte de esta Secretaría.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal *v/17/10*

Elaboro y Proyecto: Hawyd Andres Escobar y Ana María Caicedo - Grupo Jurídico Inspección y Vigilancia
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador de Inspección y Vigilancia

